

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR N°048 -2008-BCRP

Lima, 14 de noviembre de 2008

**Ref.: Cálculo del tipo de cambio para las
operaciones realizadas con las
Empresas del Sistema Financiero.**

El Directorio del Banco Central, en uso de las facultades previstas en los artículos 62 y 66 de su Ley Orgánica, considerando la evolución del mercado cambiario doméstico, ha resuelto modificar el cálculo del tipo de cambio utilizado en las operaciones realizadas con las Empresas del Sistema Financiero, según lo establecido en las Circulares N° 007-2002-EF/90, N° 014-2006-BCRP y N° 034-2008-BCRP.

Al respecto, el horario para el cálculo del tipo de cambio utilizado para la compra y recompra de moneda extranjera a que se refieren los numerales 4.1, 4.3 y 5.3 de la Circular N° 007-2002-EF/90, para la ejecución de las garantías que respaldan los Créditos de Regulación Monetaria señalados en los numerales 5.5 y 5.6 de la Circular N° 014-2006-BCRP y para el reajuste de los CDR BCRP de que trata el numeral 4. de la Circular N° 034-2008-BCRP, será de 09:00 horas a 13:30 horas del día.

La presente Circular rige a partir del día de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Renzo Rossini Miñán
Gerente General